

**AUTO**

Radicado No. 700013121001-2016-00048-00

**Sincelejo, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.  
**Solicitante:** Gloria María Sequea Montes  
**Opositores:** Sin opositor reconocido.  
**Predio:** “La Victoria”

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, encuentra el despacho que efectivamente el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** de ésta ciudad, ha hecho caso omiso a lo ordenado en auto de 3 de febrero de 2022, comunicado por este juzgado con oficio No. 381 de 20 de mayo de 2022, en donde, se solicitó a dicha entidad para que procediera a realizar complementación del Informe de Avalúo Comercial No. 1702019ER3912 del 12 de agosto de 2019 elaborado por Néstor Enrique Sánchez Quintana, sobre el predio “La Victoria”, parcela de la solicitante Gloria María Sequea Montes, ubicada en la vereda Buenos Aires, corregimiento de Don Gabriel, Ovejas - Sucre. En razón de lo anterior, se requerirá a dicha entidad para que cumpla lo allí ordenado.

Para ello, se remitirá copia de la complementación del Informe Predial y de Georreferenciación realizados por el área catastral de la Unidad de Tierras, del Informe de Avalúo Comercial radicado No. 1702019ER3912 del 12 de agosto de 2019 elaborado por Néstor Enrique Sánchez Quintana del IGAC sobre la parcela de la solicitante Gloria María Sequea Montes, del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, del auto de fecha 3 de febrero de 2022 y de esta providencia.

Por otra parte, la doctora Karen Patricia Medina Torres, el día 15 de julio de 2022 presentó renuncia de la representación judicial de la aquí solicitante.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., como representante judicial de los aquí solicitantes. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por todo lo antes expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo**,

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Requiérase al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi – IGAC”, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, remita la complementación del Informe de Avalúo Comercial radicado No. 1702019ER3912 del 12 de agosto de 2019 elaborado por Néstor Enrique Sánchez Quintana sobre el predio la Victoria, parcela de la solicitante **Gloria María Sequea Montes** ubicado en la vereda

Buenos Aires, corregimiento Don Gabriel, Ovejas Sucre. Dicha complementación fue ordenada en auto de fecha 13 de septiembre de 2021.

Para mayor claridad, remítase copia de la complementación del Informe Predial y de Georreferenciación realizados por el área catastral de la Unidad de Tierras, del Informe de Avalúo Comercial radicado No. 1702019ER3912 del 12 de agosto de 2019 elaborado por Néstor Enrique Sánchez Quintana sobre la parcela de la solicitante Gloria María Sequea Montes, del auto de fecha 13 de septiembre de 2021, del auto de fecha 3 de febrero de 2022 y de esta providencia.

**Segundo: Acéptese** la renuncia del poder que hace la doctora Karen Patricia Medina Torres, quien ejercía la representación judicial de los aquí solicitantes.

**Tercero: Téngase** al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., como representante judicial de los aquí solicitantes. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

**Cuarto: Adviértasele** a la entidad requerida que: *“los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8º de la Ley 1448 de 2011.

**Quinto.** Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este despacho judicial. En caso de incumplimiento de la orden dada, **Requírase** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene hasta la consecución de dicho fin.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Michel Macel Morales Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 De Restitución De Tierras  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470aab5d91ffa5ef9d58bd5f9a6a0a169f960130055e17c9f9a55b88663e04da  
Documento generado en 20/01/2023 01:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>